

En 28. de Noviembre del año próximo pasado por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Marques Caballero se dirigió al Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocaba una Real orden que dice así:

„Yfmo por D. Manuel de Oleaga Escribano de los tres nobles Concesos de Somosierra, Señorio de Vizcaya, y D. Joaquin de Revilla Alcalde ordinario de los mismos, han hecho recurso al Rey en solicitud el primero de que se le oigan sus excepciones y defensas à cerca de la delación que hizo contra el D. Josef de Archavaleca, Sindico Procurador gral de los propios Concesos, o que se manden recoger los exemplares impresos de una R.<sup>a</sup> orden expedida en seis de Julio de este año por la qual se le privó de asistir en concepto alguno alas Juntas generales de Guerra en junto castigo de la insolencia con que se havia producido en ellas; y el segundo con la de que se tomasen las providencias oportunas para que Oleaga no perturbare por mas tiempo la tranquilidad de los Concesos y se evite el que realice las frecuentes



amenazar con que intimidar à aquellos vecinos. Enterado S. M. de todo y de los informes que en el asunto se ha servido tomar, no ha venido en acceder à la expresada solicitud de Oleaga; y al propio tiempo se ha dignado resolver, entre otras cosas, que el Consejo consulte con la brevedad posible quanto se le ofrezca y parezca en razon de entender la privacion de asistir à las Juntas generales de Guernica que se impuso al mismo Oleaga por la indicada Real orden, à todos los Curiales, Escribanos, Procuradores y Abogados como parece se observa en las Provincias de Guipuzcoa y Alaba, para evitar los recursos, pleytos, y desavenencias que el Comandante gral de Vizcaya ha manifestado fargan a aquellos naturales de poco tiempo à esta parte, o desde que los Escribanos empezaron à sobresalir en las Juntas generales, en los Ayuntamiento privados y publicos, y en el servicio de los demas empleos municipales, encargos y comisiones de la Provincia.

Publicada esta Real orden en el Consejo, acordó se guardase y cumpliere lo que S. M. se servia mandar en ella: à este efecto se comunicó la correspondiente en quanto a su primera parte; y por lo respectivo à la segunda ha remuelto este Supremo Tribunal, entre otras cosas, que V. S. teniendo presente lo dispuesto

2  
por los suenos y providencias que tratan del asunto,  
informe por mi mano ala mayor brevedad, por la  
que encarga S. M., lo que resulte, entienda y le parezca  
mas conveniente; dandome en el interin aviso del recibo.

Dios gñe a V. S. m. d. d. ciudad 17 de Febrero  
de 1808.

J. B. Muñoz

P. Diputado gral de la Provincia de Alava.